



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : **Auto No. 2348**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s) : Libaniel Londoño Londoño
Radicación : 76-400-40-89-001-**2023-00467-00**

La Unión Valle, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la anterior demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 422 CGP, se procederá de conformidad con el art. 430 *ibidem*:

En consecuencia, se,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago contra el señor Libaniel Londoño Londoño identificado con C.C. No. 1.112.624.908 y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. NIT. No. 800037800-8, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré **No. 054146100000220** que instrumenta la obligación No. **725054140002711**.

1. La suma de diez millones doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos (\$ 10.239.457), por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo, suscrito el 13 de octubre del año 2020, para ser cancelado el 09 de agosto del año 2023.

1.1. La suma de novecientos veintitrés mil quinientos setenta y dos pesos (\$923.572), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa legal permitida desde el 28 de enero del año 2023, hasta el 09 de agosto del año 2023.

1.2. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 10 de agosto del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.

1.3. La suma de treinta y un mil ochocientos cuarenta y nueve pesos (\$31.849) correspondiente a otros conceptos.

Pagaré **No. 054146100000406** que instrumenta la obligación No. **725054140005471**.

2. La suma de quince millones de pesos (\$15.000.000), por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo, suscrito el 05 de mayo del año 2021, para ser cancelado el 09 de agosto del año 2023.

2.1 La suma de dos millones cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos catorce pesos (\$2.493.614), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa legal permitida desde el 21 de mayo del año 2022 hasta el 9 de agosto del año 2023.

2.2 Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2, a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 10 de agosto del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.

2.3 La suma de veintiún mil quinientos ochenta y dos pesos (\$21.582) correspondiente a otros conceptos.



Pagaré No. **4866470214472359**

3. La suma de un millón trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos pesos (\$1.364.800), por concepto de capital que consta en el pagaré objeto de recaudo, suscrito el 13 de octubre del año 2020, para ser cancelado el 09 de agosto del año 2023 .

3.1 La suma de ciento treinta y ocho mil ciento treinta y ocho pesos (\$138.138), por concepto de intereses de plazo, liquidados a la tasa legal permitida desde el 21 de diciembre del año 2022 hasta el 09 de agosto año 2023.

3.2 Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 3, a la tasa máxima legal permitida por la Super Financiera desde el 10 de agosto del año 2023, hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación.

4. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en el momento oportuno.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso o conforme el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Tercero: Advertir a la parte ejecutada que a partir de la notificación cuenta con 3 días para interponer recurso de reposición contra esta providencia, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

Cuarto: A la presente demanda ejecutiva imprímasele el trámite dispuesto en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Reconocer personería para actuar en el presente diligencias a la profesional del derecho Gloria Inés Mejía Henao C.C. No. 31.396.239, T.P. No. 27.985 CSJ, para que actúe dentro del presente asunto conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2257c374198ca0fa06ec24d7598d11301b9aac81b732f360ed72d23779294f0f**

Documento generado en 30/08/2023 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>